



Escrítura

de

FUNDACION

OTORGADA POR

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

A FAVOR DE

FUNDACION SENECA CENTRO DE COORDINACION

DE LA INVESTIGACION

MURCIA, A 20 DE DICIEMBRE DE 1.996

NUMERO: 3.425 / 96

Notaria

de

Don Carlos Peñafiel de Río

Murcia

Teléfono 28 28 14



123740573



NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO.=====

FUNDACION SÉNECA, CENTRO DE COORDINACION DE LA INVESTIGACION

En Murcia, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Ante mí, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete.

COMPARECEN:

EL ILMO. SR. DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, Secreterio General de la Consejeria de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y EL ILMO SR. DON PATRICIO VALVERDE MEGIAS, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Son ambos mayores de edad, y vecinos de Murcia, no haciéndose reseña de sus datos personales en razón al cargo con que actuan, que por notoriedad me consta ejercen en la actualidad.

INTERVIENEN:

A) El Ilmo. Sr. Don Fernando de la Cierva Carrasco, en nombre y representación de la COMUNIDAD

AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, con domicilio social en Murcia, Palacio San Esteban; estando autorizado para este otorgamiento, en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de dicha Comunidad, el día 15 de Noviembre de 1.996; certificación del cual, expedida por el Secretario del Consejo, Don Juan-Antonio Megias García, cuya firma legitimo por serme conocida y que extendida en dos folios de papel timbrado de la Secretaria del Consejo de Gobierno, escritos a una sola cara, dejo unida a la presente, formando parte integrante de la misma.----

Y B) El Ilmo. Sr. Don Patricio Valverde Megias, en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA, Entidad de Derecho público creada por la Ley 8/85 de 24 de Mayo de la Asamblea Regional, con domicilio social en Murcia, calle García Alix 17, C.I.F. 2-8050004D, estando facultado para este acto, en virtud de acuerdo del Consejo de Dirección de dicho Instituto de fecha 10 de Diciembre de 1.996; certificación del cual, expedida por el Secretario General del Instituto de Fomento, Don Fernando García-Nieto Cano, con el visto bueno del Presidente de dicho Instituto el Excmo Sr. Don Jo-

123740574



sé-Pablo Ruiz Abellán, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, y que extendida en un folio de papel timbrado del Instituto de Fomento, dejo unida a la presente, formando parte integrante de la misma.-

Los organismos intervinientes son de nacionalidad Española, y tienen su domicilio en Murcia, en el lugar citado en la intervención de sus respectivos representantes.-----

Según intervienen, juzgo a los comparecientes, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de FUNDACION, y lo hacen con sujeción a las siguientes:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA, por medio de sus representantes en este acto, CONSTITUYEN Y FUNDAN, la "FUNDACION SÉNECA, CENTRO DE COORDINACION DE LA INVESTIGACION", que se regirá por los Estatutos, que extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados a una sola cara, y que leídos por los comparecientes, los aprueban y firman, quedando incorporados a la presente matriz, y pasando a formar parte de la misma.-----

Todo ello de conformidad con las certificaciones de las organizaciones intervinientes, que han quedado protocolizadas, y además de conformidad, con las personas físicas igualmente comparecientes.-----

SEGUNDA.- La aportación económica inicial que los organismos representados hacen a la Fundación es la siguiente:-----

LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA:
DIEZ MILLONES DE PESETAS.-----

EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA:
CUATRO MILLONES DE PESETAS.-----

Los señores comparecientes, en la representación que ostentan, para el pago de sus aportaciones a la dotación fundacional, han ordenado el ingreso en la cuenta de la Fundación, abierta en la entidad de credito CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Oficina Principal, número 2043 0001 23 06000084-20, de dicho importe, acreditando la realidad de las aportaciones efectuadas con los correspondientes documentos contables.-----

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.-----

Conforme al artículo décimoprimer de los Esta-

123740575



tutos de la Fundación, se designa el Patronato de la misma, que quedará integrado por los siguientes señores y cargos:-----

PRESIDENTE: DOÑA CRISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL, en su calidad de Consejera de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-----

VICEPRESIDENTE: DON JOSÉ-PABLO RUIZ ABELLAN, en su calidad de Consejero de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-----

SECRETARIO: DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, en su calidad de Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-----

VOCALES: DON JOSÉ-MARIA MARTINEZ SELVA, en su calidad de Director General de Universidades.-----

DON REGINO ARAGON PALLARÉS, en su calidad de Director General de Investigación y transferencia Tecnológica.-----

Y DON PATRICIO VALVERDE MEGIAS, en su calidad de Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.-----

LOS SEÑORES COMPARECIENTES, según intervienen, ACEPTAN SUS NOMBRAMIENTOS, prometen desempeñar dignamente el cargo.

CUARTA.- Los señores comparecientes, según intervienen, aprueban sus respectivas manifestaciones y disposiciones y el contenido íntegro de esta escritura.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-----

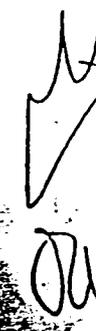
Leo esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, y enterados de su contenido la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo, el Notario, que de conocerles y de lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en tres folios para documentos notariales, serie 1Z, números 3.694.440, 3.694.441 y 3.694.442, que es el presente, doy fe.=====

Firma y rúbrica de los comparecientes.=====

Signado: Carlos Peñafiel de Rio. =====

Rubricado y sellado.=====

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SENECA, CENTRO DE COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ESTATUTOS

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. *Denominación y naturaleza.* Con la denominación de "Fundación Séneca, Centro de Coordinación de la Investigación", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2. *Personalidad y capacidad.* La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Régimen.* La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. *Nacionalidad y domicilio.* La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la calle Manresa número 5 de la ciudad de Murcia. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. *Ámbito de actuación.* La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Título Segundo Objeto de la Fundación

Artículo 6. *Objeto y Fines.* La Fundación asumirá los fines y tendrá atribuidas las funciones propias de la de gestión del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento y, en cuanto Centro de Coordinación de la Investigación, servirá de instrumento a la Administración Regional para llevar a cabo actuaciones coordinadas de carácter paralelo o específico de cada sector.

Igualmente la Fundación tiene por objeto informar, asesorar, apoyar y colaborar con los diversos sectores relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean lo más adecuados o convenientes en cada momento.

Título Tercero
Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 7. *Destino de las rentas e ingresos.* A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Los autores o colaboradores de proyectos de investigación promovidos por la Comunidad Autónoma.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Investigadores y tecnólogos en activo o en periodo de formación.
- d) Personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades de innovación tecnológica que repercutan en la mejora de la capacidad productiva de la Región de Murcia.
- e) Personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades de alta formación que incidan en el perfeccionamiento profesional de los ciudadanos, mejorando su capacitación y expectativas de empleo.
- f) Instituciones o entidades que financien programas de Investigación y Desarrollo.
- g) Cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas de investigación y desarrollo tecnológico, del conocimiento y la cultura, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

123740577



3/

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación.

Artículo 9. *Consejo de Entidades Colaboradoras.* En el seno de la Fundación se constituirá un Consejo en el que tendrán representación las personas o entidades que colaboren en la consecución de sus fines.

Título Cuarto
Gobierno de la Fundación

Artículo 10. *Naturaleza.* El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11. *Composición del Patronato.* El Patronato quedará compuesto por seis miembros: la Consejera de Cultura y Educación que actuará como Presidenta, el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo que actuará como Vicepresidente, dos representantes de la Consejería de Cultura y Educación, un representante del Instituto de Fomento y uno en representación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

El Patronato designará un Secretario que levantará acta de las sesiones y podrá intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 12. *Duración del Mandato.* Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. *Aceptación del cargo de patrono y sustitución.* Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. *Cese de patronos.* El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 15. *Funciones del Presidente.* Al Presidente le corresponde ostentar la

4

públicas o privadas: convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. *Funciones del Vicepresidente.* Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. *Facultades del Patronato.* El Patronato velará por el cumplimiento de los fines fundacionales, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo íntegramente el rendimiento y utilidad de los mismos, y dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Le corresponden asimismo la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y las demás facultades que se le asignan en éstos.

El Patronato, a propuesta de su Presidenta, nombrará un Gerente de la Fundación, que ostentará las facultades de un apoderado general.

Artículo 18. *Reuniones del patronato y convocatoria.* El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No obstante, en caso de urgencia, podrá realizarse la convocatoria con la antelación que sea posible, asegurándose que aquella llega a conocimiento de los patronos.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19. *Forma de deliberar y tomar los acuerdos.* El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos el Presidente y dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate en las votaciones, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por los miembros del mismo.

Artículo 20. *Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.* Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la



Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 21. *Carácter gratuito del cargo de patrono.* Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Título Quinto: Régimen Económico

Artículo 22. *Patrimonio Fundacional.* El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de evaluación económica que constituyen la dotación inicial de la misma, así como por aquellos otros que durante su existencia se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales y las aportaciones comprometidas por terceros que estén debidamente garantizadas.

Unos y otros deberán figurar, en su caso, a nombre de la Fundación, y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. En su caso, tales bienes se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 23. *Adscripción del Patrimonio Fundacional.* Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 24. *De la Financiación.* Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 25. *De la Administración y Disposición de los Bienes Fundacionales.* La administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio fundacional corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables. Cuando estas lo exijan, el Patronato recabará autorización del Protectorado o le dará cuenta de sus actividades.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura

económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26. *Régimen Financiero.* El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. *Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.* Al Patronato corresponde la formación del Inventario, Balance de Situación y Cuenta de Resultados, así como la elaboración de la Memoria de Actividades, que deberá presentar al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. De igual modo, y dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Patronato remitirá al Protectorado el Presupuesto correspondiente.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Título Sexto Modificación y extinción.

Artículo 28. *Modificación de estatutos.* Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 29. *Extinción de la Fundación.* La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial que la determine, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. *Liquidación y adjudicación del haber.* La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

